

Vistos los informes de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación de inscripción de la citada Entidad a los Ramos de Accidentes del Trabajo, Responsabilidad civil general, Robo y expoliación, Combinado incendio, explosión, robo y expoliación, y Automóviles.

Se autorizan igualmente los documentos presentados, las modificaciones estatutarias consiguientes y la nueva razón social de la Entidad, que será en lo sucesivo «Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de Madrid».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1960.—Por delegación, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

RESOLUCIONES de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona y Granada por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual paradero de Emile Montagne, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, paseo de Gracia, número 92, apartamento número 15 de la Residencia Pedrera, por medio de la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión del día 15 de junio último, y al conocer el expediente de contrabando número 325/60, instruido por aprehensión de collares y otros artículos de bisutería, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Emile Montagne.

4.º Imponer a Emile Montagne una multa de 8.970,30 pesetas (8.970,30), equivalente al límite inferior del grado mínimo, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión.

5.º Declarar el comiso de los géneros intervenidos y su aplicación reglamentaria.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo, se le hace presente que en aplicación del depósito que obraba en el expediente se ha hecho efectivo en formalización el importe de la citada multa, y que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 1 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.896.

Desconociéndose el domicilio del súbdito francés Roger Blánque, del que se ignoran las demás circunstancias personales, se le hace saber por medio de la presente que por la Comisión Permanente de este Tribunal, con fecha 30 de agosto del corriente año, se ha dictado fallo en el expediente 108 de 1960, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Apreciar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, a tenor de los preceptos contenidos en la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con lo establecido en el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Considerar como autor de dicha infracción a Roger Blánque, en quien se aprecia la concurrencia de la circunstancia atenuante sexta del artículo 14 de la Ley, sin que concorra agravante alguna.

3.º Imponerle la sanción principal de multa en la cuantía de 76.545,90 pesetas.

4.º Acordar la afección del automóvil marca Mercedes Benz,

matricula 81-CD-11, a las responsabilidades derivadas del expediente.

5.º Que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Se le hace saber que contra el presente fallo puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación dentro de los quince días siguientes, a partir de la publicación de la presente.

El importe de la multa impuesta deberá ingresarlo en metálico en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro de los quince días siguientes, a partir de la publicación de la presente notificación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Granada, 2 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.898.

Desconociéndose el actual paradero de Victoriano Ballesteros Gómez, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, paseo de María Cristina, número 36, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de julio de 1960 del expediente 647/60, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso 2.º del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 739 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a don Victoriano Ballesteros Gómez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.458 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 2 de septiembre de 1960.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.900.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 1613/1960, de 10 de agosto, que aprobaba el proyecto de construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Sangarcía (Segovia).

Habiéndose padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 17 de agosto de 1960, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 11639, línea cuarta del Decreto, donde dice: «...de la Guardia en San García (Segovia)...», debe decir: «...de la Guardia Civil en Sangarcía (Segovia)...».

En la misma página, línea 20 del Decreto, donde dice: «...oficio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en San García...», debe decir: «...oficio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil de Sangar».